

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00110 00

El apoderado de la parte demandante justificó su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 18 de diciembre de 2019, argumentando que con ocasión de los *"paros y manifestaciones en la ciudad de Bogotá"* le fueron aplazadas y reprogramadas varias diligencias en *"procuraduría como en juzgados"* situación que afectó su agenda y no le permitió asistir; agregando, que por similares circunstancias, el profesional que le colabora en esta ciudad tampoco pudo concurrir a dicha audiencia (fl.61); no obstante, si bien el apoderado justifica su inasistencia en el traumatismo de su agenda personal por la reprogramación y aplazamiento de diligencias de carácter judicial y administrativo que le atañen a su ejercicio profesional, lo cierto es que con el memorial no se aportó la documental necesaria para que el despacho pudiera verificar que tales eventualidades tuvieron una incidencia determinante en la inasistencia del apoderado a la audiencia.

No desconoce el despacho que en el último trimestre del años 2019, se desarrollaron diversas manifestaciones ciudadanas en la ciudad de Bogotá y Villavicencio; sin embargo, de acuerdo con el memorial, no fue esta la causa de la inasistencia, pues lo que impidió su concurrencia fue el impacto de dichos sucesos en su agenda personal y la de su colaborador, lo que no se acreditó ni si quiera sumariamente.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sanciona al doctor CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la inasistencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta **Rama Judicial – Multas y Rendimientos cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8**, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** a través de **la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

junio de 2010, contra el doctor CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO, identificado con C.C. 79.699.034 y T.P. 246.358 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda, **en la carrera 10 No. 15-39, oficina 1005 Edif. Unión de Bogotá y en el correo electrónico carlosy07@hotmail.com**, debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al despacho, a fin de pronunciarse respecto de la apelación interpuesta por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **05 del 4 de febrero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria